Signature Not Verified

Digitally signed by CARLOS FERNANDO MESIA RAMIREZ
Date: 2012.03.07 16:26:50 COT
Location: Tribunal Constitucional

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO MESÍA RAMÍREZ

Con el pleno respeto por las opiniones de mis colegas, en el presente caso mi posición queda establecida en los siguientes términos:

1. Con fecha 2 de noviembre de 2011, el Colegio de Abogados de Arequipa, representado por su Decano, don José Suárez Zanabria, interpone demanda de inconstitucionalidad contra el Congreso de la República por considerar que el artículo 1º de la Ley Nº 29475, que modifica la Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, contraviene los artículos 63º y 71º de la Constitución Política del Perú; y por los mismos fundamentos también contra el Decreto Supremo N.º 014-2011 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
2. Al respecto, tratándose de demandas de inconstitucionalidad interpuestas por colegios profesionales, en la RTC 0005-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que al conferirse a estas entidades la legitimación para iniciar el proceso de inconstitucionalidad de las leyes, el artículo 203º, inciso 7 de la Constitución, limitó y delimitó tal capacidad <u>sólo para aquellas leyes o normas con rango de ley que versen sobre "materias de su especialidad"</u> y, en ese sentido, que se encuentren relacionadas directamente con los especiales conocimientos profesionales, técnicos y científicos del colegio profesional que promueve el proceso.
3. En el presente caso, observo que las materias reguladas por el artículo 1º de la Ley 29475 -diversas medidas relacionadas con la política naviera del Estado orientadas a promover el desarrollo de las empresas navieras nacionales- así como del Decreto Supremo N.º 014-2011-MTC -Reglamento de la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional- son ajenas a la especialidad del Colegio de Abogados de Arequipa, por lo que, en aplicación del inciso 7), del artículo 203 de la Constitución, la demanda deberá declararse improcedente.

Por estas consideraciones, mi voto es porque se declare **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Arequipa contra el artículo 1º de la Ley Nº 29475, que modificó la Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, y contra el Decreto Supremo N.º 014-2011-MTC, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sr.
MESÍA RAMÍREZ